



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 08-10-2015 03:40:49
 Al Contestar Cite Este No.:2015EE70204 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JIMMI EDGAR OLARTE ROJA
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: RESOLUCION 1549 DEL 15-09-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

JIMMI EDGAR OLARTE ROJAS
 Propietario y/o Representante legal
 IMPACTO PELUQUERIA
 Diagonal 25 C Nro 3-67
 Ciudad.

POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 20131430

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1549 del 15 de Septiembre de 2015 proferido por EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente.


AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
 Oficina Asesora Jurídica.
 Anexo: Tres (3) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Tatiana Martínez / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81
 Tel.: 364 9090
 www.saludcapital.gov.co
 Info: Línea 195



BOGOTÁ
 HUMANANA

4 2 4 y .



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1549

15 SEP 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20131430 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 3678 del 10 de julio de 2014, sancionó al señor JIMMY EDGAR OLARTE ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.483.626 en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento IMPACTO PELUQUERÍA, ubicado en la DG 25 C Sur 3 - 67 Barrio 20 de Julio de Bogotá, con una multa de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$616.000), suma equivalente a 30 salarios mínimos diarios legales vigentes, por la violación a lo consagrado en Resolución 2117 de 2010 del Ministerio de la Protección Social Artículo 3 Numeral 7 y parágrafo; Resolución 2827 de 2006 del Ministerio de la Protección Social, artículo 1 Capítulo VII Numeral 1, de la Secretaría Distrital de Salud Artículo 2.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado personalmente al señor JIMMY EDGAR OLARTE, el día 30 de Septiembre de 2014, quien mediante el escrito radicado en esta Secretaría con el No. 2014ER82631 del 03 de Octubre de 2014, interpuso dentro del término legal, recurso de reposición y, en subsidio apelación, contra la misma.



Handwritten mark or signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **1549** de fecha **15 SEP 2015** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131430, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

Que mediante Resolución No. 8673 del 19 de Diciembre de 2014, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, modificó el Acto Administrativo Sancionatorio en el sentido de disminuir la multa a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes y concedió el recurso de apelación ante este Despacho.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Jimmy Edgar Olarte Rojas indica que el manifiesto de residuos peligrosos no se presentó porque la empresa ECOCAPITAL, no los había recogido en la fecha indicada, debido a que había cambiado los horarios habituales sin previo aviso, sin embargo, aduce que luego de esta anomalía, no han tenido inconvenientes con la recolección y, es por ello, que cuenta con conceptos favorables e indica que solicitó a ECOCAPITAL, los certificados de destrucción de los años 2012 y 2013, los cuales demuestran que siempre ha estado atento para cumplir con las normas que propenden por la salud de todos.

Informa que en la visita del 7 de febrero se aportaron varios certificados y sólo quedó pendiente la de la señora Rosa Inelda Pacheco, la cual se presentó el 25 de febrero de 2015.

Por último señala que todas las personas que se encuentran en su peluquería, están certificadas, que se encuentran prestos a cumplir con las reglamentaciones y, por ello, solicita se verifique la decisión sancionatoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

ANTECEDENTES

Según se observa de los documentos que reposan en el expediente, el 07 de Febrero de 2013, funcionarios adscritos al Hospital San Cristóbal E.S.E, practicaron una visita de inspección, vigilancia y control a salas de belleza y afines al establecimiento denominado "IMPACTO PELUQUERÍA" de propiedad del señor Jimmy Edgar Olarte Rojas, diligencia en la que se otorgó concepto sanitario desfavorable, por no haberse presentado el manifiesto de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1549

15 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131430, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

recolección de los residuos peligrosos, ni los certificados de educación en belleza de quienes laboran en la peluquería.

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SANITARIAS

En armonía con lo expuesto en el acto administrativo sancionatorio, el Despacho debe reiterar la normatividad sanitaria exigible a las salas de belleza y peluquería es de orden público y obligatorio cumplimiento, desde el momento mismo en el que se inicia la actividad comercial y, hasta tanto, se dé por culminada la misma.

La inobservancia de las condiciones higiénico sanitarias que se encuentren debidamente probadas por la autoridad sanitaria, derivan no sólo en el inicio de la correspondiente investigación administrativa sino en la imposición de las sanciones estipuladas en la Ley.

CASO CONCRETO

En el caso sub judice, la sanción impuesta por la primera instancia se contrae a los hallazgos evidenciados durante la diligencia referida en párrafos anteriores, en la que los funcionarios del hospital, constataron el incumplimiento a las normas higiénico sanitarias.

No obstante lo anterior, en garantía del derecho al debido proceso, el Despacho estima pertinente indicar que al analizar en integridad el Pliego de Cargos y el Acta de Visita No. 100341 del 07 de Febrero de 2013, se observa una inconsistencia en relación con el cargo endilgado por no presentar los certificados relativos al protocolo de bioseguridad, habida consideración, en la diligencia se increpó que el protocolo de bioseguridad se encontraba desactualizado y se echaron de menos los certificados de educación en belleza que permitieran garantizar la idoneidad de quienes laboran en la peluquería.

Así entonces, es claro que durante la diligencia de inspección, no se estableció que el investigado vulnerara norma alguna por no presentar certificados atinentes al protocolo de

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

34



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1549

15 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131430, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

bioseguridad, motivo por el cual, el señor Jimmy Edgar Olarte Rojas, debe ser exonerado del cargo endilgado por este hecho.

De otra parte, en lo que hace alusión a la infracción endilgada por no presentar el manifiesto de recolección de residuos peligrosos, el Despacho debe señalar que conforme a las pruebas aportadas en el expediente, es claro que la peluquería del recurrente se encontraba inscrita a la ruta sanitaria de ECOCAPITAL en forma previa a la visita de inspección, por ello, el inconveniente que se presentó en el mes de febrero fue excepcional y no ocasionó un peligro para la salud de la comunidad.

En suma, para este Despacho es posible atenuar la sanción impuesta por el A Quo, no sólo porque está debidamente establecido que el investigado debe ser exonerado de los cargos relacionados con la no presentación de los certificados del protocolo de bioseguridad, sino además porque la no presentación del manifiesto de recolección de residuos peligrosos, para el mes de febrero de 2013, obedeció a una cuestión que no puso en peligro la salud de la comunidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 3678 del 10 de julio de 2014, modificada parcialmente por la Resolución No. 8673 del 19 de Diciembre de 2014, en el sentido de Amonestar al señor JIMMY EDGAR OLARTE ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.483.626 en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento IMPACTO PELUQUERÍA, ubicado en la DG 25 C Sur 3 - 67 Barrio 20 de Julio de Bogotá, conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al señor JIMMY EDGAR OLARTE ROJAS, enviando la correspondiente comunicación a la DG 25 C Sur 3 - 67 Barrio 20 de Julio de Bogotá de esta ciudad y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1549 de fecha 15 SEP 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131430, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los -----

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Bianca Oliva Casas/ contratista	<i>[Firma]</i>	
	Revisado por:	Andrés García/ Profesional Especializado		
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1549 de fecha 15 SEP 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131430, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICACION DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C DE C

DE

EN CALIDAD DE:

HOY

EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9099
www.saludbogota.gov.co
Info. Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA